

Núm. 2318
Fecha: *May 2, 1922 3:30 P.M.*
Aprobado: Reinaldo Paniagua Díez
Secretario de Estado

Por: *Louise La Pradine*
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

CUARENTENA NUM. 10

SOBRE LA INTRODUCCION AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE TODAS LAS VARIEDADES DE PALMAS, SEMILLAS DE PALMAS Y PRODUCTOS DE PALMAS

POR CUANTO, la enfermedad conocida como Amarillamiento Letal de la palma de coco existe desde hace algún tiempo en el estado de Florida de los Estados Unidos donde dicha enfermedad ha causado verdaderos estragos en la población de palmas de coco y palmas ornamentales de distintas variedades.

POR CUANTO, esta enfermedad es causada por un micoplasma (organismo parecido a un virus) que luego de infestar las palmas es imposible de controlar y su daño puede resultar en la pérdida total de los palmares del área afectada.

POR CUANTO, esta enfermedad existe también en países tales como: Jamaica, República Dominicana, Haití, Togo, Ghana y otras áreas del oeste de Africa, causando incalculables daños en la población de palmas de esos países.

POR CUANTO, el tráfico comercial y de pasajeros, tanto por aviones como por barcos, entre Puerto Rico y algunos de los países y áreas mencionadas anteriormente es de importancia considerable.

POR CUANTO, en Puerto Rico nunca se ha conocido la existencia de la enfermedad conocida como el Amarillamiento Letal de la Palma de Coco.

POR CUANTO, en Puerto Rico tenemos plantaciones comerciales de coco de cuya industria logran su sustento un buen número de familias.

POR CUANTO, Puerto Rico, siendo una isla tropical que cuenta con una industria turística de importancia, tiene como atractivo principalísimo nuestras bellas playas sombreadas y adornadas con la belleza de nuestra palma de coco, lo que las hace verdaderamente atractivas al turista.

POR CUANTO, estudios recientes en el estado de Florida han demostrado que alrededor de 20 variedades distintas de palmas productoras de cocos, dátiles y ornamentales son hospederas de esta enfermedad y que muchas otras variedades también pueden albergar el micoplasma causal de esta enfermedad.

POR TANTO, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 93 del 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Sanidad Vegetal de Puerto Rico", queda por la presente prohibida la introducción al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, procedente de cualquier sitio fuera de éste, de todas las variedades de palmas, productos de palmas y semillas de palmas.

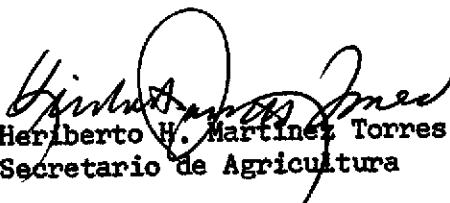
AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA: Esta cuarentena se promulga por el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 93, aprobada el 5 de junio de 1973, según enmendada. La misma comenzará a regir inmediatamente después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado en original y dos copias de sus textos en español y en inglés, según lo requiere la citada Ley Núm. 93, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el día

DIC. - 7 1977

de 1977, en San Juan, Puerto

Rico.


Heriberto H. Martínez Torres
Secretario de Agricultura

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico**

**ESTABLECIMIENTO DE LA CUARENTENA NÚM. 10 PARA PROHIBIR LA
ENTRADA A PUERTO RICO DE TODAS LAS VARIETADES DE PALMAS,
PARTES DE PALMAS Y SEMILLAS DE PALMAS QUE PUEDAN SER
HOSPEDERAS DE LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO AMARILLAMIENTO
LETAL DE LA PALMA DE COCO**

ORDEN ADMINISTRATIVA

Por Cuanto: La enfermedad conocida como Amarillamiento Letal de la palma de coco existe desde hace algún tiempo en el estado de Florida de los Estados Unidos donde dicha enfermedad ha causado verdaderos estragos en la población de palmas de coco y palmas ornamentales de distintas variedades.

Por Cuanto: Esta enfermedad es causada por un micoplasma (organismo parecido a un virus) que luego de infestar las palmas es imposible de controlar y su daño puede resultar en la pérdida total de los palmares del área afectada.

Por Cuanto: Esta enfermedad existe también en países tales como: Jamaica, República Dominicana, Haití, Togo, Ghana y otras áreas del oeste de Africa, causando incalculables daños en la población de palmas de esos países.

Por Cuanto: El tráfico comercial y de pasajeros tanto por aviones como por barcos de algunos de los países y áreas mencionadas anteriormente con Puerto Rico es de importancia considerable.

Por Cuanto: En Puerto Rico nunca se ha conocido la existencia de la enfermedad conocida como el Amarillamiento Letal de la Palma de Coco.

Por Cuanto: En Puerto Rico tenemos plantaciones comerciales de coco de cuya industria logran su sustento un buen número de familias.

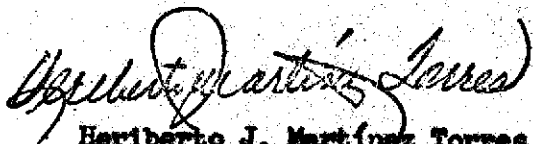
Por Cuanto: Puerto Rico, siendo una isla tropical que cuenta con una industria turística de importancia, tiene como atractivo principalísimo nuestras bellas playas sombreadas y adornadas con la belleza de nuestra palma de coco lo que las hace verdaderamente atractiva al turista norteamericano.

Por Cuanto: Estudios recientes en el estado de Florida han demostrado que alrededor de 20 variedades distintas de palmas productoras de cocos, dátiles y ornamentales son hospederas de esta enfermedad y que muchas otras variedades también pueden albergar al micoplasma causal de esta enfermedad.

Por Tanto: Yo, Heriberto J. Martínez Torres, Secretario de Agricultura, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 93 del 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Sanidad Vegetal de Puerto Rico", por la presente establezco la Cuarentena Núm. 10 Prohibiendo la Introducción a Puerto Rico de todas las variedades de palmas, partes de palmas y semillas de palmas.

AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA: Esta orden administrativa se promulga por el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 93, aprobada el 5 de junio de 1973, según enmendada. La misma comenzará a regir inmediatamente después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado en original y dos copias de sus textos en español y en inglés, según lo requiere la citada Ley Núm. 93, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el día 10 NOVIEMBRE de 1977, San Juan, Puerto Rico.


Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura

NOV. 10 1977